

**Presentación ante el
Comité contra la Tortura**

**Informe Alternativo de la sociedad civil al séptimo informe periódico, presentados
en respuesta a la lista de cuestiones (CAT/C/PRY/QPR/7). Paraguay**

**Documento elaborado por la Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay
(CODEHUPY), Capítulo Paraguayo de la Plataforma Interamericana de Derechos
Humanos, Democracia y Desarrollo (PIDHDD)**

Tabla de contenido

Presentación	3
Artículo 2	3
Adecuación normativa.....	3
Institucionalidad en Derechos Humanos.....	4
Defensoría del Pueblo	4
Tortura de personas bajo custodia del Estado	5
Uso sistemático de la fuerza	7
Actuación de la Fuerza de Tareas Conjuntas - FTC	7
Violencia contra las mujeres.....	9
Trata de personas.....	11
Criadazgo y trata interna	12
Artículo 3	13
Refugio.....	13
Artículo 11	13
Población carcelaria	14
Uso abusivo de la prisión preventiva	14
Condiciones de detención	15
Sanciones disciplinarias y régimen de aislamiento.....	16
Artículo 12 y 13	16
Impunidad en actos de tortura	16
El caso Curuguay	19
Artículo 16	23
Ataques contra la libertad de expresión.....	23
Desalojos forzosos.....	24
Defensores y defensoras de derechos humanos	24
Embarazo infantil forzado.....	25
Mortalidad materna y aborto	26
Los sucesos del 31 de marzo y 1º de abril de 2017	26

Presentación

El presente informe fue elaborado por la Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay (CODEHUPY), Capítulo Paraguayo de la Plataforma Interamericana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo (PIDHDD). La Codehupy está integrada por 30 organizaciones partes, más 5 organizaciones adherentes en temáticas diferentes de derechos humanos: niñez, género, salud, educación, personas privadas de libertad, pueblos indígenas etc. Como red de organizaciones de derechos humanos trabaja en la promoción, monitoreo y defensa de los derechos humanos en Paraguay desde el año 1999 y publica de manera anual un informe sobre la situación de derechos humanos en el país desde 1996.

Este informe alternativo de la sociedad civil pretende informar al Comité contra la Tortura de manera responsable, independiente y sucinta el nivel de cumplimiento por parte del Estado paraguayo de la Convención contra la Tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, ratificada por Ley No. 69/90 en el año 1990, hito del fin del periodo dictatorial y el inicio del proceso de construcción democrática.

La información presentada tiene como principal fuente los informes anuales de derechos humanos de la Codehupy junto a la información sistematizada con la que cuenta el Equipo Jurídico de la Codehupy y las organizaciones partes. El presente reporte brinda información conforme la lista de preguntas remitidas por el Comité contra la Tortura al Estado paraguayo (CAT/C/PRY/QPR/7), al igual, que las últimas recomendaciones emitidas. Igualmente, para ejemplificar algunas situaciones, se presentan casos que muestran el patrón de actuación estatal.

Asimismo, el presente reporte es resultado de un proceso participativo, que buscó en todo momento recoger el punto de vista y las principales preocupaciones de las organizaciones de sociedad civil articuladas en la Codehupy, sobre la temática que se presenta.

Artículo 2

Adecuación normativa

Tanto la Ley No. 4.614/12 que modifica los artículos 236 y 309 de la Ley No 1160/97 “Código Penal”, sobre desaparición forzosa y tortura, así como la implementación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP) y la autonomía adquirida por el Ministerio de la Defensa Pública (Ley No. 4423/11) constituyen avances normativos, formales, necesarios para prevenir, investigar y sancionar la tortura. No obstante estos avances normativos e institucionales, existen prácticas sistemáticas de violencia utilizadas principalmente en el marco de desalojos, allanamientos, detenciones arbitrarias e ilegales, una débil o nula garantía de acceso a la justicia por parte de las víctimas, y la manifiesta impunidad que encuentran estos hechos ante los órganos de justicia.

Actualmente se encuentra en estudio la ley nacional “Que implementa el Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional”. Sobre el punto urge la ratificación del

Estado de la Enmienda de Kampala, garantizando que los crímenes de agresión estén contemplados en la ley de referencia, al igual que un trabajo coordinado entre el Ministerio Público y el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Respecto a las modificaciones al Código Penal y Procesal Penal, se conformó por Ley No. 5.140/13 la Comisión Nacional para el estudio de la reforma al Sistema Penal y Penitenciario. Esta Comisión técnica tenía que elevar sus conclusiones en el plazo de un año al Poder Legislativo. La Comisión solicitó prórroga, se hicieron algunas audiencias públicas y se presentó una memoria de sus actividades y los respectivos anteproyectos de ley de reforma al Poder Legislativo a finales del año 2015. Sin embargo, los documentos no tienen las características formales de ingreso como proyectos de ley y hasta la fecha, no fueron estudiados.

Institucionalidad en Derechos Humanos

El 6 de marzo del año 2013 por Decreto N° 10.747, se aprobaron políticas públicas en materia de derechos humanos y se puso en fase de implementación el Plan Nacional de Derechos Humanos, luego de un amplio trabajo entre instituciones de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil. Sin embargo, el Plan en versión final, excluyó líneas específicas de trabajo en materia de igualdad y no discriminación, principalmente vinculadas a la discriminación por orientación sexual e identidad de género, derechos reproductivos, entre otros.

El Plan era ejecutado principalmente por el Viceministerio de Justicia y Derechos Humanos, institución de más alta jerarquía que tenía el Estado en materia de derechos humanos. Sin embargo, en junio de 2014, por Decreto No. 1.796 éste Viceministerio dejó de tener competencia directa en derechos humanos, convirtiéndose en Viceministerio de Política Criminal, a lo cual, la competencia en derechos humanos bajo de rango institucional pasando a ser una Dirección General de Derechos Humanos. La Red de derechos humanos del Poder Ejecutivo también se ha debilitado considerablemente y no se conoce informes de seguimiento y cumplimiento del Plan.

En este sentido, la Codehupy considera de especial interés el desarrollo de una institucionalidad estatal respetuosa de las obligaciones emanadas de la CAT, a todos los niveles del gobierno en el Paraguay, rescatando como un importante paso la labor del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP), cuya creación y desenvolvimiento actual constituye un avance significativo en la prevención de la tortura y los tratos crueles inhumanos y degradantes, cuyo funcionamiento debe sostenerse y fortalecerse en el tiempo, dotándole de los recursos y garantías de funcionamiento que sean indispensables para su independencia y operatoria regular.

Defensoría del Pueblo

Tras ocho años de retraso, recomendaciones internacionales y presiones de organizaciones nacionales de derechos humanos, fue designado como nuevo defensor del

pueblo, el Señor Miguel Ángel Godoy Servín. A pocas semanas de su nombramiento, se presentó un proyecto de ley para la creación de la Dirección de Verdad, Justicia y Reparaciones que pasaría a depender de la Cámara de Senadores, responsable de dar seguimiento a las recomendaciones emitidas en el Informe de la Comisión de Verdad y Justicia en 2008. El proyecto actualmente se encuentra en estudio en la Cámara de Senadores.

En tal sentido, representantes de organizaciones de DD.HH. y de la sociedad civil expusieron su inquietud al titular de la Comisión de DD.HH. de la Cámara de Senadores, Lic. Hugo Richer. Según sostuvieron, de ser creada esta Dirección, duplicaría la función que vienen cumpliendo organismos públicos ya existentes, tal como la Dirección de Memoria Histórica y Reparación del Ministerio de Justicia, instancia coordinadora del Equipo Nacional de Búsqueda e identificación de personas desaparecidas entre 1943-1989¹.

Consultado el nuevo Defensor sobre esta separación institucional, respondió que esto “le sacaría un peso de encima” y expresó “no estar ni a favor en contra del stronismo”². La falta de posicionamiento implica iniciar una gestión, al menos en este campo, poco favorable a las víctimas y la construcción, fortalecimiento e institucionalización de un proceso que busque desmontar la cultura autoritaria que continua reivindicando el stronismo y fortalecer la institucionalización de la Defensoría del Pueblo en la defensa de los derechos humanos y la incidencia en políticas públicas par una cultura y educación en derechos humanos.

Tortura de personas bajo custodia del Estado

La tortura y los malos tratos a las personas reclusas en las penitenciarías de todo el país continúan siendo una práctica sistémica muy arraigada para el manejo y control de la población carcelaria, avalada por las autoridades administrativas, pues no se toman las medidas adecuadas para erradicar y tampoco se sanciona a los funcionarios y funcionarias que han tenido denuncias en su contra³. A partir de información obtenida bajo la cláusula de confidencialidad y en entrevistas a personas reclusas se señala que:

- Se aplican torturas y malos tratos para el “control de la población” en su mayoría por agentes penitenciarios y agentes penitenciarias. Los métodos utilizados van

¹ Servicio Paz y Justicia Paraguay – SERPAJ PY (2017). *Cuestionan la posible creación de otra Dirección de Justicia, Verdad y Reparación que duplicaría el trabajo existente*. Disponible en <http://www.serpajpy.org.py/?p=5125>

² Barrios Cáceres, Mario J. (2016) “*Ni a favor ni en contra del stronismo*”: los desafíos y dilemas del nuevo Defensor del Pueblo en: Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay *Yvypóra Derécho Paraguáipe – Derechos Humanos en Paraguay 2016*. Asunción: Codehupy, p. 443. Disponible en <http://codehupy.org.py/wp-content/uploads/2017/03/Informe-derechos-humanos-2016-1.pdf>

³ Von Lepel Acosta, Sonia (2016). *La impunidad vigente refuerza la práctica sistemática de la tortura*, en: Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay *Yvypóra Derécho Paraguáipe – Derechos Humanos en Paraguay 2016*. Asunción: Codehupy, p.370. Disponible en <http://codehupy.org.py/wp-content/uploads/2017/03/Informe-derechos-humanos-2016-1.pdf>

desde patadas, golpes de puño, golpes con tonfa en la palma de los pies, así como otros objetos contundentes tales como culata de escopetas, chicotes, látigos e inclusive barrillas de hierro, en zonas de la cabeza, vientre, genitales, cuello y espalda.

- Otros de los métodos mencionados es el uso desmedido del aislamiento como sanción por falta disciplinaria, en especial en las penitenciarías de mujeres, en donde tampoco se encuentran ausentes los malos tratos físicos y psicológicos. Incluso obligan a las internas a mantener relaciones sexuales con los agentes penitenciarios a cambio de mejores tratos, servicios y derechos que deberían ser garantizados de por sí por el Estado paraguayo y no como medida de extorsión.
- Otra forma de abuso son los traslados a otras penitenciarías y centros de educación sin previo aviso de manera violenta. Estos traslados dificultan a internos e internas en Asunción la visita de sus familiares y amistades debido a que generalmente se les traslada a penitenciarías del interior, como Encarnación y Ciudad del Este. Estas prácticas empeoran sus condiciones ya que no solamente quedan aislados de contención familiar, sino también de recursos en algunos casos (dinero, alimentos, ropa, etc.) en la mayoría de los casos los traslados violentos se dan como consecuencia de reclamar mejores servicios y derechos.

Por su parte, el equipo jurídico de la Codehupy señala que “Las mujeres extranjeras privadas de libertad en las distintas penitenciarías son las más afectadas por los maltratos físicos y psicológicos. Las personas trans también son víctimas constantes de discriminación, maltrato físico, abuso sexual y privación de medicamentos como hormonas. En el caso de los adolescentes duermen en las aulas en el suelo, situación verificada por la Coordinadora por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia (CDIA) en el marco de las visitas y monitoreos realizados durante el 2015”⁴.

En la Penitenciaría de Tacumbú, la más grande del país, existe una celda de castigo llamada “Alcatraz”. El MNP, en reiteradas ocasiones, ha recomendado al Ministerio de Justicia (MJ) la demolición de la citada celda, por ser un lugar inhumano para el cumplimiento de la sanción de aislamiento. Sin embargo, hasta la fecha, esta recomendación, no se cumple.

Otra práctica común, es que las personas que realizan visitas a familiares y/o amigos privados de libertad, sean objeto de manoseo, en especial las mujeres, a quienes se somete a inspecciones físicas tales como las descritas más arriba –so pretexto de evitar la introducción de sustancias prohibidas. Estas medidas vejatorias al cuerpo, intimidad e integridad de las personas también es una práctica que debe ser erradicada.

4 Ibid, p. 372

Uso sistemático de la fuerza

Desde la asunción del gobierno de Horacio Cartes la Codehupy registra un incremento en el uso excesivo de la fuerza por parte de los agentes de seguridad del Estado, principalmente en contexto de manifestaciones o actos de reivindicación de derechos, principalmente vinculados a la reivindicación del derecho a la tierra ante el avance del modelo agroexportador sojero, en el caso rural. En contextos de manifestaciones urbanas también se han registrado casos de represión y tortura a manifestantes⁵.

En ambos contextos, tanto urbano como rural, las fuerzas públicas muestran incapacidad para controlar las manifestaciones, para prever las situaciones de violencia y para manejar los eventuales conflictos que surgieran a través de medios no violentos o por lo menos dentro de lo que podría considerarse uso indebido de la fuerza. A continuación, se presentan situaciones concretas que visibilizan un patrón de actuación por parte del Estado.

Actuación de la Fuerza de Tareas Conjuntas - FTC

Desde agosto de 2013, el Estado paraguayo dispuso la utilización de las Fuerzas Armadas (FF.AA.) para operaciones de defensa interna en los Departamentos del norte: Concepción, San Pedro y Amambay⁶, creándose la Fuerza de Tareas Conjunta (FTC) en base a las modificaciones introducidas a la Ley de “Defensa Nacional y Seguridad Interna” (Ley N° 1.337/99) por la Ley N° 5.036/2013⁷.

A criterio de la Codehupy, esta modificación legal es inconstitucional, porque colisiona con lo estipulado en el artículo 173 de la Constitución que delimita el trabajo de las Fuerzas Armadas en custodiar la integridad territorial y la defensa a autoridades legítimamente constituidas. A partir de esta modificación, el Poder Ejecutivo dispone de la utilización de las Fuerzas Armadas para intervenir en cuestiones internas, sin autorización previa del Congreso o la necesaria declaración del *Estado de excepción*⁸.

A partir de ese momento, se inició un despliegue militar policial en los departamentos del

5 Ejemplos de lo afirmado lo constituyen las manifestaciones del Bañado Sur en diciembre de 2013, contra la suba del pasaje y la manifestación docentes también en 2013 y recientemente los sucesos de 31 de marzo y 1 de abril ante el Congreso Nacional.

6 La militarización tiene relación con el combate de grupos armados que operan al margen de la ley, catalogados como parte de la delincuencia común por el gobierno, que, sin embargo, a prima facie, presentan características análogas a la de grupos guerrilleros, dándose a conocer con los nombres de: Ejército del Pueblo Paraguayo (EPP), Ejército del Mariscal López (EML) y Agrupación Campesina Armada (ACA). Estos dos últimos serían desprendimientos del primero.

7 A criterio de la Codehupy, la modificación realizada en 2013 a la Ley 1337/1999 “De la Defensa Nacional y Seguridad Interna” es a todas luces inconstitucional, porque colisiona con lo estipulado en el art 173 de la Constitución Nacional de la República del Paraguay que delimita el trabajo de las Fuerzas Armadas en custodiar la integridad territorial y la de defender a autoridades legítimamente constituidas.

⁸ El artículo 288 de la Constitución Nacional establece la declaración del Estado de excepción, en caso de conflicto internacional y/o grave conmoción interior que ponga en peligro la Constitución o el funcionamiento regular de los órganos creados por ella.

norte con un accionar ilegal de la FTC que vulnera derechos humanos de la población local. Sobre esto, el MNP ha relevado la situación de derechos humanos en la zona, registrando ejecuciones arbitrarias, detenciones ilegales, torturas y procedimientos fiscales y judiciales ilegales. Algunas de las conclusiones de estos informes señalan:

- Persisten prácticas de tortura en los primeros momentos de la detención. Los métodos detectados son golpes con armas, patadas, golpes de puño en el estómago, utilización de ahogamiento con bolsas de plástico, golpes en las plantas de los pies. Estos hechos se aplican impunemente sin que fiscales y jueces tomen ningún tipo de medida para que el ejercicio de la Acción penal provoque las investigaciones pertinentes. ^[11]_[SEP]
- Rivalidad policial y militar, por lo que no existe una actuación sincronizada. Además, se ha verificado que las fuerzas militares realizan aprehensiones sin presencia policial y fiscal; se usa la fuerza de las armas de un modo desproporcionado y con peligro de letalidad injustificado.
- La participación militar en la política de seguridad interna es cuestionada por pobladores por considerarla tan ineficaz como la actuación de la policía nacional en el área. Existen evidencias suficientes de que militares participan de costumbres policiales y fiscales de uso abusivo de la fuerza; se cuenta con relatos en los que inclusive siembran pruebas. ^[11]_[SEP]
- La participación militar en la política de seguridad interna es cuestionada por pobladores por considerarla tan ineficaz como la actuación de la policía nacional en el área. Existen evidencias suficientes sobre militares que actúan sin coordinación con las fuerzas policiales y fiscales, haciendo uso abusivo de la fuerza; se cuenta con relatos en los que inclusive siembran pruebas⁹. ^[11]_[SEP]

Caso de Gumersindo Toledo

El 21 de octubre de 2014, el Sr. Gumersindo Toledo, vecino de la zona de Arroyito, fue llevado por dos policías de su domicilio a la Comisaría de Arroyito. Los efectivos policiales, junto a otros en la Comisaría le insistían a que “hable” sobre el paradero del secuestrado Edelio Morinigo¹⁰. De allí, fue trasladado a una estancia privada en donde lo esperan otras personas, entre ellas el fiscal Cazal, el jefe de las FTC y otros efectivos. Bajo la presencia fiscal y militar, el Sr. Toledo fue sometido a golpes en la cara, pecho, abdomen, lomo, en la planta de los pies e incluso, fue usada una picana eléctrica unas 20 veces, fue asfixiado con una bolsa de hule, hasta que finalmente fue liberado. Los actos de tortura se registraron con la presencia del fiscal de la zona y el jefe militar, además,

⁹ Estas son sólo algunas de las conclusiones del MNP en el Informe Especial Zona Norte “Desamparo y abuso del Estado en el área de actuación de la Fuerza de Tareas Conjuntas”. 10 de septiembre de 2016, p. 27 – 28.

¹⁰ Edelio Morínigo Florenciano, suboficial 2º de la Policía Nacional. Secuestrado por el Ejército del Pueblo Paraguayo (EPP) desde el 5 de julio de 2014.

sobrevolaba la zona un helicóptero.

El caso fue denunciado por la Codehupy ante la Unidad Especializada de Derechos Humanos del Ministerio Público, en la causa caratulada “Tortura a Gumersindo Toledo – Comisaría de Arroyito, FTC y agente fiscal Joel Cazal”, que hasta la fecha se encuentra paralizada.

Caso Ramón Cardozo, Ignacio Sosa y Epifanio Cabañas.

Ramón Denis Cardozo, Ignacio Sosa y Epifanio Cabañas, pobladores de la Colonia Oñondivepa del Distrito de Nueva Germania y San Pablo Departamento de San Pedro denunciaron que durante los allanamientos efectuados en sus domicilios el 5 y 6 de septiembre de 2013, integrantes de la FTC procedieron con mucha violencia, amenazas de muerte y episodios de tortura¹¹.

Ante la denuncia de torturas, el Ministerio Público incumplió con su rol constitucional y legal; no investigando con todos los medios a su alcance los hechos denunciados, y favoreciendo la impunidad. Mientras que los informes solicitados al Comandante de las FTC fueron realizados equivocadamente, y las declaraciones rendidas en la carpeta fiscal oficiales intervinientes fueron idénticas, no hubo repreguntas, ni se demostró ningún esfuerzo para esclarecer lo ocurrido. Por otra parte, las víctimas fueron los primeros investigados, solicitando sus antecedentes penales y policiales. Pese a haberse propuesto varias diligencias con la denuncia, transcurrieron meses sin que se haga diligencia alguna. Los actos investigativos que deberían realizarse sin dilación, seria, imparcial y efectivamente se prolongaron de manera injustificada, existiendo periodos de inactividad fiscal continua de hasta 126 días seguidos¹², tornándolos inefectivos y vulnerando el principio de prontitud y debida diligencia.

Como resultado de ello, los señores Ramón Denis Cardozo, Ignacio Sosa Ortega, Epifanio Cabañas, junto al señor Gumersindo Toledo, han planteado una acción de inconstitucionalidad en contra de la Ley N° 5036/13 ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

Violencia contra las mujeres

A finales del 2016, luego de amplio debate en ambas cámaras del Congreso fue aprobada la Ley No. 5.777/16 “Ley de protección integral a las mujeres contra toda forma de violencia”. De esta manera, Paraguay cumple con una serie de recomendaciones internacionales y adecúa su normativa interna respecto a la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, aún cuando no se logró incorporar la

¹¹ Servicio Paz y Justicia Paraguay (SERPAJ PY) (2015) *Análisis sobre casos de tortura y violaciones de dd.hh. en la zona norte del país*. Serpaj – Asunción, pp.8

¹² *Ibid.*, pp. 17

“perspectiva de género” para la comprensión, acción y aplicación de esta normativa¹³. De esta manera, entre otras cosas, se reconocen diferentes formas de violencia contra las mujeres, más allá de la doméstica o intrafamiliar, se prohíbe expresamente la conciliación entre denunciante y denunciado, una práctica común en los servicios públicos, se amplían las medidas de protección y se incorpora el tipo penal de feminicidio.

A pesar de los avances legislativos, la violencia contra las mujeres y las niñas es un hecho cotidiano en el Paraguay. En 2016, 43 mujeres fueron víctimas de feminicidio en el territorio nacional, más 3 casos de paraguayas asesinadas en el extranjero, lo que da un promedio de un feminicidio cada 11 días en Paraguay. En lo que va del año 2017, se han registrado 20 feminicidios a nivel nacional y 2 de paraguayas en el extranjero¹⁴.

Por su parte, el Ministerio Público ha indicado que la violencia doméstica o intrafamiliar es el segundo hecho punible más denunciado en 2016¹⁵ (era el cuarto hecho en 2015). Sin embargo, existe una brecha entre la cantidad de denuncias recibidas por el Ministerio Público y la cantidad de denuncias efectivamente ingresados en el sistema judicial en el marco de una investigación. El Ministerio Público señala que el 80% de las denuncias son abandonadas por las denunciadas porque “perdonan” a sus agresores¹⁶, no obstante, el hecho punible de violencia familiar, tipificado en el artículo 229 es de acción penal pública, es decir, no puede ser abandonado por el Estado a instancia de la víctima. De la misma manera se han verificado que gran número de las denuncias llegan a término durante el procedimiento y sólo un bajo porcentaje es juzgado (en diciembre de 2016, de las 565 personas privadas de libertad por el hecho punible de violencia familiar, sólo 36, lo que presenta el 6% tenían condena, siendo el 94% procesadas).

En los casos de violencia contra las mujeres es fundamental que las instancias intervinientes presten servicios y atención adecuada en materia de protección, principalmente. Para ello, es necesario formar y capacitar a funcionarios públicos en todos los niveles de intervención; profesionales de la salud, policiales, fiscales y magistrados judiciales, y adoptar medidas en el campo del Ministerio Público y Judicial para agilizar los procesos, garantizar las medidas de protección a las denunciadas, y el juzgamiento de los responsables de los hechos de violencia denunciados.

¹³ González Vera, Myrian (2016) *Proyecto de ley para proteger a las mujeres contra toda forma de violencia: la cuestión de género retaceada en el Poder Legislativo* en: Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay *Yvypóra Derécho Paraguáipe – Derechos Humanos en Paraguay 2016*. Asunción: Codehupy, p. 140. Disponible en <http://codehupy.org.py/wp-content/uploads/2017/03/Informe-derechos-humanos-2016-1.pdf>

¹⁴ La lista completa se encuentra disponible en el siguiente link: <http://www.cde.org.py/casos-de-feminicidios-2016-2017/>

¹⁵ Ver declaraciones del Fiscal Javier Díaz Verón en: <http://www.ultimahora.com/la-violencia-familiar-es-el-segundo-delito-mas-denunciado-el-pais-n1032105.html>

¹⁶ Ver: <http://www.abc.com.py/nacionales/por-que-las-mujeres-perdonan-a-sus-agresores-1561635.html>

Trata de personas

Paraguay es considerado un país de origen, principalmente con fines de explotación sexual y en menor medida de tránsito, principalmente de hombres, mujeres y niños en el trabajo forzoso¹⁷. Los principales destinos de las víctimas captadas en Paraguay son Argentina (en primer lugar)¹⁸, seguida de Chile, Bolivia, España, Brasil, Italia, Corea del Sur, Japón, Marruecos y Sudáfrica¹⁹.

La triple frontera entre Argentina, Brasil y Paraguay es uno de los puntos más vulnerables para la trata internacional. Se señala que “a través de estos pasos ingresan mujeres provenientes de zonas rurales de Paraguay y de Brasil”²⁰. Un informe del Ministerio Público - citado por Save the Children - señala que “la totalidad de las víctimas de trata internacional identificadas provienen de sectores que se encuentran en situación de pobreza y extrema pobreza; con un bajo nivel educativo. El promedio de edad de las personas víctimas de explotación sexual oscilaría entre los 14 y los 40 años; en tanto la explotación laboral afectaba a personas de 17 a 55 años”²¹. No se cuenta con información oficial disponible respecto a la cantidad de víctimas rescatadas, ni el resultado de los procesos.

Las zonas fronterizas en Amambay, Alto Paraná, Itapúa y Ñeembucú son consideradas puntos de riesgo y alta vulnerabilidad para la trata de personas²², sin embargo, el trabajo de prevención y detección en las zonas de frontera es escaso. Los controles migratorios, por lo general, dependen del país vecino, ya sea Brasil o Argentina. Si bien existe una Unidad Fiscal especializada en el delito de trata de personas, ésta solo existe en la capital. Los fiscales regionales tienen escasa formación respecto a la complejidad de este crimen y conocimiento sobre la aplicación de criterios y normas nacionales e internacionales, además de problemas de competencias, ya que no siempre notifican a la unidad especializada en la capital cuando se registra un hecho. Tampoco existen equipos

¹⁷ MERCOSUR Social y Solidario. *Aproximaciones hacia un escenario MERCOSUR sobre Trata y Tráfico de personas. Límites y desafíos*. Disponible en: http://www.MERCOSURsocialsolidario.org/wp/wp-content/uploads/2014/12/Escenario_MERCOSUR_sobre_Trata_de_Personas-_Eje_Derecho_de_las_Mujeres_PMSS.pdf.

¹⁸ El 41% de los inmigrantes ilegales detectados en Argentina entre 2011 y 2014 eran de nacionalidad Paraguaya, y el 27% de las víctimas de trata detectadas también en Argentina, eran originarias de Paraguay. United Nations Office on Drugs and Crime. *Global Report on Trafficking in Persons*. p. 58, 2016. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/colombia/2016/Diciembre/2016_Global_Report_on_Trafficking_in_Persons.pdf.

Informe Mundial de Trata de Personas de la Oficina de .. p.

¹⁹ Idem nota 1

²⁰ Save the Children y Global Infancia. *Haciendo visible lo invisible. Aproximaciones, experiencias y buenas prácticas para la protección de niñas, niños y adolescentes contra la trata con fines de explotación laboral en MERCOSUR y Centroamérica*. Asunción, 2014, p.85 y ss. Disponible en: http://resourcecentre.savethechildren.se/sites/default/files/documents/fv_60_libro_trata_-_final_0.pdf

²¹ Paraguay. Ministerio Público de la República del Paraguay, *La investigación penal de la trata de personas en el Paraguay como país de origen. Primeras aproximaciones*, en Save the Children, *supra* nota 12, p. 85.

²² Reunión de Ministras y Altas Autoridades de la Mujer del MERCOSUR. *La trata de mujeres con fines de explotación sexual en el MERCOSUR. Diagnóstico regional*. 2012, p. 37.

itinerantes y hay escasa o nula formación de funcionarios en zonas de frontera para la prevención y detección de casos de trata.

Otra de las dificultades en el marco del trabajo estatal contra la trata de personas es que la Ley No. 4788/12 “Integral contra la trata de personas” creó un Fondo Nacional de inversión y atención a víctimas de trata, sin embargo hasta la fecha no se cuenta con dicho Fondo, ni con el Programa Nacional de Prevención y Combate a la trata de personas.

Criadazgo y trata interna

El “criadazgo” consiste en una práctica por medio de la cual niñas – generalmente de zonas rurales – son trasladadas a centros urbanos para realizar tareas domésticas y cuidado de niños/as en casas de terceras personas a cambio de comida y vivienda y con la promesa de ser escolarizadas, situación que no escasamente se cumple.

El “criadazgo” es considerado una de las peores formas de trabajo infantil conforme el Decreto No. 4951/05 del Poder Ejecutivo, aún así se estima que existen aproximadamente 46.993 niñas, niños y adolescentes en situación de criadazgo, lo que representa el 2,5% del total de niñas, niños y adolescentes del país²³.

Caso Carolina Marín

La adolescente Carolina Marín fue tomada como “criadita” por la familia de Ramona Melgarejo y Tomás Ferreira. La misma fue maltrata brutalmente a golpes por parte de Ferreira, causando la muerte de la adolescente²⁴.

Esta forma de violencia y trata interna²⁵ está altamente invisibilizada y al ser una práctica cultural desde tiempos coloniales, es naturalizada y aceptada socialmente. El caso de Carolina Marín, denota la inexistencia de controles en los hogares, ni registros de guarda o cuidado, o en su caso, registros de trabajo. Ningún mecanismo se ha instituido para combatir esta práctica.

Por otro lado, la trata interna es considerada la antesala de la trata internacional. Se estima que el 58% de las víctimas de trata de personas trabajaban como personal doméstico antes de ser captadas por los tratantes: 6 de cada 10 mujeres que son víctimas de la trata de personas fueron trabajadoras domésticas o criaditas, señala un informe de la Secretaría

²³ OIT/ DGEEC, *Encuesta Nacional de actividades de niños, niñas y adolescentes 2011: Magnitud y características del trabajo infantil y adolescentes en el Paraguay*. Asunción, 2013,, p. 76

²⁴ En junio de 2017 se llevó a cabo el juicio oral y público contra los agresores. Los mismos fueron condenados a 15 y 7 años de pena privativa de libertad. Se considera baja la pena en atención al grado de vulnerabilidad en el que se encontraba la niña. La sentencia aún no se encuentra firme, sino que ha sido apelada.

²⁵ El criadazgo puede ser considerado una forma de trabajo forzoso conforme los Convenios y recomendaciones de la OIT, y por lo tanto, pasible de ser considerado bajo las formas de trata establecidas en el 5 de la Ley No. 4788/12.

Nacional de la Niñez y la Adolescencia. Igualmente, se indica que casi un 90% de las adolescentes explotadas sexualmente fueron previamente trabajadoras infantiles domésticas o criaditas”²⁶.

Artículo 3

Refugio

Progresivamente se ha avanzado en el reconocimiento de los derechos de las personas refugiadas a través de la legislación nacional y la adopción y ratificación de normas internacionales. No obstante, la situación efectiva de las personas que han solicitado o precisan este estatus, está lejos de garantizar efectivamente sus derechos y posibilitarles la vida en Paraguay como un país de acogida y respeto de su condición.

Entre las múltiples situaciones violatorias de derechos resaltan la burocracia en el trato que se da a migrantes comunes y a las personas refugiadas, el trato irregular, discriminatorio e improvisado, distinguiendo a los y las refugiados/as en razón no de su situación de origen, sino de sus medios económicos, como bien lo demuestra el caso de los ciudadanos sirios. Por ello, es preciso plantear una política de reconocimiento que se funde en la integralidad de los derechos humanos y de condiciones expeditivas para no incurrir en mayores violaciones hacia los derechos de las personas refugiadas.

Caso ceilandés

Una persona de origen ceilandés, quien huyó de su país perseguida por pertenecer a una minoría étnica en conflicto con otra dominante, fue víctima de traficantes de personas que le vendieron pasaportes falsos y propiciaron su salida del país mediante una complicada ruta aérea que hacía escala en Paraguay. En Paraguay fue detenida y procesada por el hecho punible de producción de documentos no auténticos (artículo 246 del Código Penal). Cumplida la pena privativa de libertad por las leyes migratorias esta persona debía ser expulsada y devuelta al país de origen. Sin embargo, la Dirección General de Migraciones no contaba con recursos para cumplir con ese mandato, por lo que el mismo juzgado que lo condenó resolvió autorizar su libre circulación dentro del Departamento Central. Si bien tenía la libertad de desplazamiento, su estatus residencial en territorio paraguayo era absolutamente precario. Ante esa situación y teniendo en cuenta que el conflicto étnico en su país de origen persistía, solicitó refugio ante la Comisión Nacional de Refugiados - Conare. Finalmente el estatus de refugiado le fue otorgado, pero la persona estuvo indocumentada y sin posibilidad de ejercer plenamente sus derechos por más de dos años.

Artículo 11

²⁶ Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia . *Situación sobre Criadazgo en nuestro país*. Disponible en <http://www.snaa.gov.py/articulo/142-situacion-sobre-criadazgo-en-nuestro-pais.html>

Población carcelaria

Según informe del MNP con base en datos del Ministerio de Justicia, la población privada de libertad en las 16 penitenciarias del Paraguay, ascendería en diciembre del 2016 a 13.181 personas²⁷, registrándose un crecimiento en la población carcelaria de 105% (6.751 nuevas personas privadas de libertad) en el periodo 2010 a 2016. Las mujeres representaban – a septiembre del 2016, el 6,3% del total de personas privadas de libertad²⁸. En 2016, el 77% de las personas privadas de libertad están procesadas, no condenas²⁹.

La población indígena privada de libertad en todas las instituciones penitenciarias del país y centros educativos, conforme datos de 2016, ascendería a 180 personas (172 hombres y 8 mujeres), 19 de ellas adolescentes infractores indígenas (17 hombres y 2 mujeres). Las etnias con mayor presencia en la población penitenciaria son Paĩ Tavyterã (78), Avá Guaraní (44) y Mbya Guaraní (37). El 85,6 % del total de personas indígenas se encuentran en prisión preventiva, y el 95,8 % del total de las personas indígenas privadas de libertad en las penitenciarías recurre a los servicios del Ministerio de la Defensa Pública³⁰.

Uso abusivo de la prisión preventiva

El 77% de las personas privadas de libertad hasta diciembre de 2016 estaban sin condena, es decir, cumpliendo una medida de prisión preventiva. De esta manera, la prisión preventiva viene siendo utilizada como una pena anticipada, no se respeta el límite máximo de prisión preventiva, ni otras razones de exclusión de la cárcel como la edad, la salud mental, el estado de gravidez o niños lactantes, etc.

Al respecto, la Relatoría de Personas Privadas de libertad de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos – CIDH, en su visita a Paraguay en agosto de 2014 señaló que “es sumamente preocupante el uso excesivo de la prisión preventiva, en detrimento de los principios de presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad y sin la debida

²⁷ Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura(2016). Informe Anual de Gestión 2016. agregar fuente, p.113. Asunción.

²⁸ Von Lepel Acosta, Sonia (2016). *Las condiciones de privación de libertad en los centros penitenciarios constituyen trato inhumano, cruel y degradante* en: Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay *Yvypóra Derécho Paraguáipe – Derechos Humanos en Paraguay 2016*. Asunción: Codehupy, p. 240. Disponible en <http://codehupy.org.py/wp-content/uploads/2017/03/Informe-derechos-humanos-2016-1.pdf>

²⁹ MPN, p. 103

³⁰ Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (2016). *Población indígena privada de libertad. Relevamiento elaborado en base a las fichas de los/as internos de todas las instituciones penitenciarias del país*. Disponible en <http://www.mnp.gov.py/index.php/investigacion-social/2015-08-23-04-09-46/Publicaciones/Relevamiento-Poblacion-Ind%C3%ADgena-Privada-de-Libertad-2016/>

motivación, entre otras garantías fundamentales que deben regir este mecanismos procesal”³¹.

El MNP también señala que “ha podido comprobar cómo se abusa del encierro, utilizándolo como un recurso repetido para abordar problemas sociales” e indica que existe un amplio número de personas marginadas por la sociedad que no deberían estar encerradas como son personas con trastornos mentales, usuarias de drogas, mujeres víctimas de violencia y abuso, personas que podrían esperar en libertad su juicio, personas que no tienen recursos económicos para una buena defensa, campesinos y campesinas que reclaman tierras al Estado. En este sentido, es posible afirmar que el Estado no se ha ocupado de los problemas sociales de fondo generando más desigualdad y marginación social.

Condiciones de detención

Una de las principales preocupaciones es el hacinamiento de la población carcelaria³², la falta de estructura edilicia, la precariedad de las instalaciones, principalmente en lo que hace a la separación de personas condenadas y procesadas, la provisión de camas, colchones, frazadas de abrigo, etc., al igual que la precariedad de las condiciones de servicio eléctrico y sanitario, así como de alimentación.

En su visita a Paraguay, la CIDH señaló que “como resultado de la sobrepoblación, se presentan serias deficiencias en el sistema carcelario paraguayo, tales como condiciones edilicias deplorables, instalaciones sanitarias insalubres, escasez de comida e incluso personas carentes de celda y camas que viven en la intemperie y duermen en el patio”³³. Las personas que no tienen celda ni lugar donde dormir son denominados “pasilleros”, porque duermen en los pasillos. Al respecto el MNP ha indicado que “La misma falta de equidad que existe afuera se traslada hacia dentro de una penitenciaría, cuando se compran privilegios y cuando existen personas que no encuentran ni siquiera un pabellón para dormir, los llamados “pasilleros”, que son excluidos de todo grupo y terminan durmiendo en los pasillos y deambulando con sus mantas o colchones porque son simplemente catalogados como “adictos molestos” o “vizcacheros”, y ya no tienen por ello derecho a dormir en una cama y tener techo”³⁴

Otra situación preocupante tiene que ver con las mujeres privadas de libertad acompañadas de sus niños/as, las condiciones son altamente precarias, primero por que no cuentan con espacio físico para cunas, cambiadores, espacios adecuados para dar baño,

³¹ Comisión Interamericana de derechos humanos (2014). Relatoría sobre derechos de las personas privadas de libertad culmina visita a Paraguay. Comunicado de prensa. 15 de de septiembre de 2014. Asunción, CIDH.

³² Algunas penitenciarías como la Nacional “Tacumbú” registra un índice de ocupación de 215%, Emboscada 359%, Coronel Oviedo 214%, etc. MNP, informe 2016, p. 115.

³³ Ob. Cit, CIDH, nota 25.

³⁴ Mecanismo nacional de prevención de la tortura. Informe anual de gestión 2016. P. 99.

no tienen asistencia médica, no existen espacios de recreación para los niños y niñas y estos cumplen las mismas condiciones de detención que sus madres, al no tener muchos de ellos familiares con quien salir de fuera de la penitencia.

Derecho a visitas íntimas para lesbianas privadas de libertad

Diez mujeres privadas de libertad en la penitenciaría del Buen Pastor en Asunción solicitaron el permiso para recibir visita íntima de sus parejas mujeres en febrero de 2016. La directora del penal rechazó el pedido argumentando la ley de ejecución penal de 1970 anterior a la Constitución actual de 1992, la medida fue ratificada por la entonces Ministra de Justicia Carla Bacigalupo. Esta medida desconoce el reglamento para funcionamiento de las visitas privadas en los establecimientos penitenciarios del país de 2012, donde no especifica ni sexo ni género de la pareja “beneficiaria”. Después de varios meses de argumentación por parte del Mecanismo Nacional de Prevención el contra la Tortura³⁵, Aireana, grupo por los derechos de las lesbianas, organización que impulsó el proceso, presentó una petición de tutela jurisdiccional para que una de las mujeres privadas de libertad tenga acceso al derecho por orden judicial³⁶. Hasta la fecha, el juez no ha resuelto la petición.

Sanciones disciplinarias y régimen de aislamiento

Artículo 12 y 13

Impunidad en actos de tortura

La Unidad Especializada de Derechos Humanos del Ministerio Público no realiza investigaciones de manera eficiente. La tramitación de las denuncias es lenta, sin avances significativos, la mayoría de ellas no trascienden de la etapa investigativa, en donde quedan paralizadas. La fiscalía especializada en derechos humanos, rara vez – por no decir nunca- actúa de oficio.

En causas penales abiertas a partir de las denuncias formuladas por la Codehupy se constataron que las diligencias preliminares son mayormente pedidos de antecedentes penales de las víctimas, lo que evidencia la intención de desacreditar las denuncias.

³⁵ El MNP señaló en su dictamen que el derecho de las personas privadas de libertad a acceder a visitas íntimas con parejas afectivas de su mismo sexo se encuentra fundada en las disposiciones que regulan los fines resocializadores de la sanción penitenciaria establecidos en el Art. 20 de la Constitución y en los Arts. 3, 6, 7 y 17 del Código de Ejecución Penal, en consonancia con el derecho a la no discriminación y a la libre expresión de la personalidad (Arts. 46 y 25 de la Constitución, respectivamente). Negar o menoscabar el goce y disfrute de este derecho a personas privadas de libertad que se identifican como LGTBI, de manera oficial y sistemática, compromete la responsabilidad internacional del Estado paraguayo. Dictamen AJ No. 4/2016 del 9 de marzo de 2016 (Sobre el derecho a la visita íntima de personas pertenecientes al colectivo LGTBI).

³⁶ Posa Guinea, Rosa y otras (2016) Mínimos avances en palabras, faltan derechos. Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay *Yvypóra Derécho Paraguáipe – Derechos Humanos en Paraguay 2016*. Asunción: Codehupy, p. 99.

Resulta preocupante esta forma de llevar adelante la investigación, pues demuestra la falta de conocimiento mínimo que debe existir en el manejo de la teoría del caso y de la manera de verificar lo hechos denunciados³⁷.

Existen al menos 8 casos en trámite ante la Unidad de Derechos Humanos del Ministerio Público respecto a violaciones graves de derechos humanos que develan el escaso interés en la investigación y sanción de violaciones de derechos humanos por parte del Ministerio Público:

1. Caso Gumersindo Toledo, la investigación esta paralizada y transcurren meses sin que se haga diligencia alguna.
2. Caso Antonio Benítez. Denuncia por tortura en el año 2013, la última diligencia se realizó en julio de 2015. La denuncia es en contra de dos oficiales de la Comisaría de Yhu, pese a diagnósticos médicos y evaluación psicológica que acreditan la denuncia, los agentes no fueron imputados y la causa se encuentra en nulo movimiento ante el Fiscal Santiago Gonzales Bibolini.
3. Caso San Vicente – Gral. Resquín. El caso refiere a hechos de tortura a pobladores y pobladoras de las comunidades campesinas de Araverá, Crescencio González, Naranjito, Primero de marzo y 8 de diciembre, los cuales se manifestaron pacíficamente al costado de la propiedad del Señor Evaldo Araujo. Los manifestantes fueron heridos con balines de goma y gases lacrimógenos usados por la policía antimotines, causando diversas heridas en los/as manifestantes. La represión estuvo a cargo del comisario Idilio González. La investigación ante el Fiscal Santiago Gonzales Bibolini, de la Unidad de Derechos Humanos está paralizada desde hace dos años.
4. Caso Luz Bella. El hecho refiere a la denuncia a policías que reprimieron violentamente con balines de goma y gas lacrimógeno a manifestantes, quienes se encontraban pacíficamente frente a la propiedad del señor Cleiton Machiner Pothin, en protesta por el trabajo de desmonte que pretendía realizar para utilizar el terreno para la plantación de soja. Fueron lesionadas personas, con heridas graves, casi todas a la altura del rostro, pecho y cuello. En la causa se tomaron varias testimoniales, que proveyeron gran cantidad de información e individualizaron a algunas personas de los denunciados. A pesar de que se contaba con la nómina de los personales intervinientes y los diagnósticos médicos de las víctimas, no se imputó a ninguna persona y a la fecha la causa se encuentra paralizada sin diligencia alguna a dos años de la denuncia.
5. Caso Bañado Sur. La denuncia fue formulada en 2015, donde el señor Fernando

³⁷ Von Lepel Acosta, Sonia (2016). *La impunidad vigente refuerza la práctica sistemática de la tortura*, en: Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay *Yvypóra Derécho Paraguáipe – Derechos Humanos en Paraguay 2016*. Asunción: Codehupy, p.373

Joel Zárate Ruíz fue víctima de lesiones en distintas partes del cuerpo por parte de personal policial de la Comisaría 24 Metropolitana. Cuando se encontraba junto con dos adolescentes, cinco policías de esta comisaría ingresaron a la celda y le causaron lesiones en el rostro, pierna, espalda. Fue atendido en el hospital de Barrio Obrero, donde fue diagnosticado. En las diligencias preliminares, ocho meses después de la denuncia se ordenó la evaluación psicológica y, pese a que todos (víctima y testigo) decían que podrían identificar a los torturadores, no se realizó reconocimiento de persona. La causa está paralizada sin movimiento desde hace más de un año, la misma está a cargo de la fiscal Nancy Carolina Duarte.

6. Caso Brítez Cue. La denuncia refiere a hechos acontecidos el 6 de octubre de 2014, en el marco de una manifestación en protesta por la detención y el procesamiento arbitrario de los integrantes de la Federación Nacional Campesina (FNC). Las personas manifestantes fueron reprimidas por la policía con armas de fuego, balines de goma y gas lacrimógeno. Resultaron heridas 23 personas, entre ellas una adulta mayor de 81 años, niños, niñas, adolescentes, que fueron lesionadas en el rostro, brazo y cabeza. La mayoría no acudió al centro de salud, porque la Policía detenía a quienes llegaban con heridas de balines de goma y arma de fuego. Se realizaron algunas diligencias y estaba disponible un material audiovisual que nunca fue procesado. A la fecha, la causa a cargo del Fiscal Santiago González Bibolini está paralizada hace más de dos años.
7. Caso Marcial Martínez. La denuncia del año 2013 refiere a que funcionarios penitenciarios causaron lesiones en el pecho y en estómago a Rubén Marcial Martínez, quien se encontraba encerrado en un calabozo en cumplimiento de una sanción disciplinaria. En la causa se realizaron algunas diligencias, sin embargo, a la fecha esta paralizada desde hace dos años. La investigación está a cargo del Fiscal Santiago González Bibolini.
8. Caso Curuguay. La investigación de los hechos acontecidos en el 2012, relacionada a las torturas que sufrieron los campesinos y campesinas víctimas de la masacre de Curuguay, no tiene avances significativos. A pesar de haberse realizado varias diligencias, entre ellas informes victimológicos y de haber transcurrido más de cuatro años de la investigación, a la fecha, ninguno de los policías denunciados fueron procesados. Desde la formulación de la denuncia, se han presentado numerosos pedidos de diligencias, a los cuales el Ministerio Público ha hecho caso omiso en gran parte y sin motivo alguno. La falta de avance en una causa tan delicada evidencia el poco interés que tiene el Estado paraguay en esclarecer los hechos de tortura.

Como se observa del resumen de los casos, las denuncias ante la Unidad de Derechos Humanos del Ministerio Público quedan paralizadas durante meses, incluso años. En la mayoría de los casos, se han acompañado pruebas e indicios para formular acusación en contra de las personas denunciadas, no obstante, la imputación no se realiza. Los casos

anteriores muestran un patrón de actuación y falta de diligencia por parte de esta Unidad.

El caso Curuguay

Desde del 2004 la CODEHUPY estableció un Equipo de Trabajo con el objetivo de investigar y denunciar las ejecuciones extrajudiciales de miembros de organizaciones campesinas en el contexto de la lucha por el derecho a la tierra, en circunstancias que hacen presumir responsabilidad del Estado y generalizada impunidad, hecho que constituye una de las amenazas más graves a la vigencia de los derechos humanos en Paraguay. En esta iniciativa, se denunció un patrón de 77 ejecuciones arbitrarias y desapariciones forzadas entre 1989-2005

El caso Marina Kue marca un punto de quiebre con las situaciones anteriores, que lo ubican en un caso sin precedentes. En primer lugar, la violencia del enfrentamiento, expresada en el número de víctimas fatales y heridos indica una situación creciente de protesta social, con la consecuente violencia represiva estatal. En segundo lugar, todas las consecuencias políticas que se derivaron del caso, hacen que los distintos relatos de los hechos que los diferentes actores ponen en circulación en el debate público estén altamente contaminados, en desmedro del derecho de la sociedad y de los familiares de las víctimas a conocer la verdad de lo sucedido y en incumplimiento de la obligación estatal de garantizar una investigación oficial exhaustiva, inmediata e imparcial, conforme a sus obligaciones derivadas del derecho internacional de los derechos humanos³⁸.

El 15 de junio de 2012 se realizó una acción de desalojo a raíz de una denuncia por “invasión de inmueble ajeno” (artículo 142 del Código Penal) planteada por la empresa Campos Morombí. Desde hacía aproximadamente un mes, un pequeño grupo de campesinos y campesinas ocupaba el inmueble en disputa, denunciando la corrupción judicial existente y demandando que el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra – Indert, resuelva la cuestión, defendiendo el patrimonio público para destinarlo a la reforma agraria.

El operativo del desalojo fue llevado adelante sin la observancia del debido proceso. El mandamiento judicial no autorizaba el desalojo de los ocupantes, sino la realización de un allanamiento, el cual, a su vez, tenía serios problemas de forma y fondo, por falta de fundamento de su legitimidad para sostener una intervención de tipo penal ante la ocupación campesina.

El procedimiento derivó en una contingencia armada, de extrema violencia, donde 17

³⁸ Codehupy (2012). Coordinadora de Derechos Humanos. *Informe de Derechos Humanos sobre el Caso Marina Kue*. Asunción : Codehupy. Disponible en <http://codehupy.org.py/informe-ddhh-sobre-el-caso-marina-kue/>)

personas resultaron muertas (11 campesinos y 6 policías) y un número indeterminado de heridos y heridas por arma de fuego, entre policías y civiles. Organismos jurisdiccionales del Estado, en particular el Ministerio Público, a pesar de contar con suficientes elementos de prueba no iniciaron una investigación sobre la necesidad y proporcionalidad del uso de armas de fuego durante el operativo del 15 de junio de 2012. Numerosos elementos de convicción, señalan la posible responsabilidad de funcionarios públicos en la privación arbitraria de la vida de al menos siete de las víctimas fatales civiles, es decir, de campesinos, identificados como Avelino Espínola, Adolfo Castro, Andrés Avelino Riveros, Luciano Ortega Mora, Delfín Duarte, Francisco Ayala y Fermín Paredes González.

Respecto de estos casos, la Codehupy encontró evidencia que sustenta la sospecha que el uso de la fuerza letal en contra de estas personas no fue necesaria ni proporcional. En algunos casos, los testimonios y las observaciones del médico forense asentadas en la carpeta fiscal indicarían que estas ejecuciones arbitrarias se cometieron como actos de venganza perpetrados por agentes policiales sobre civiles que estaban heridos o que se habían entregado.

Una vez acabado el enfrentamiento, se habría dado un tratamiento inhumano a los heridos y heridas sobrevivientes que fueron capturados por la Policía en el momento del desalojo. En algunos casos, incluso, la Policía habría torturado a las personas heridas, antes de permitir su evacuación. El rescate y la atención médica de las instituciones y servicios públicos priorizaron a los policías heridos, sin brindar un tratamiento igualitario a los y las civiles que se encontraban en las mismas condiciones y riesgos. Un hecho de la mayor gravedad fue el vacío de poder que supuso la omisión del Ministerio Público en garantizar la protección de las personas que sobrevivieron al enfrentamiento, quienes no pudieron ser rescatadas y evacuadas debido al cerco policial y militar que se estableció alrededor de Marina Cué en la tarde del 15 de junio. La presencia amenazante de la policía y la inacción del Ministerio Público en el cumplimiento de su deber de proteger personas obstaculizaron una respuesta institucional que permitiera la organización de un servicio de atención y evacuación de los heridos y heridas por parte de las entidades del sistema de salud pública.

La Codehupy ha recogido testimonios y examinado evidencia que llevan a concluir que aproximadamente unas nueve personas detenidas en ese operativo fueron víctimas de tortura o, al menos, tratos crueles e inhumanos, por parte de los agentes de Policía. Estas torturas fueron infringidas en el momento de la detención, en el traslado de la ocupación a bordo de las patrulleras y ya en la Comisaría 5ta de Curuguaty.

Asimismo, en la jornada del 15 de junio, la Policía perpetró al menos tres detenciones arbitrarias. Ninguna de estas tres personas estuvo en la ocupación o tenía vínculos con la organización de sin tierras. Sin embargo, las tres fueron imputadas por la Fiscalía por todos los cargos, incluido por el homicidio doloso calificado de los policías.

El Estado paraguayo tiene la obligación, a la luz del deber estatal, de investigar, enjuiciar

y castigar las ejecuciones arbitrarias. El Estado tiene la obligación de realizar una investigación exhaustiva, inmediata e imparcial de los hechos de Marina Cué, para esclarecer si el uso de la fuerza obedeció estrictamente a los criterios de necesidad, proporcionalidad, humanidad y distinción que la legitiman.

Un primer aspecto deficitario guarda relación con la imparcialidad del equipo de investigación asignado al caso. En las circunstancias institucionales en las que se conduce la investigación del caso Marina Cué, esta condición básica de imparcialidad de los investigadores no está satisfecha.

Los dos fiscales que fueron los directores del operativo desplegado el 15 de junio de 2012 conformaron el equipo de investigación designado por la Fiscalía General del Estado para investigar la masacre. Uno de ellos continúa al frente del caso hasta el presente. Para la Codehupy, resulta indudable que la máxima autoridad institucional de la Fiscalía General del Estado cuenta con suficientes elementos de convicción para investigar a ambos fiscales por sus posibles responsabilidades en el caso³⁹.

Vinculado a este vicio de origen, la investigación tampoco satisface la condición de exhaustividad, porque no se investigó la necesidad y proporcionalidad del uso de la fuerza por parte de los agentes públicos, de modo a determinar la legalidad del uso de las armas de fuego. La investigación llevada adelante por la Fiscalía únicamente apuntó a demostrar la responsabilidad de las y los civiles en las 17 muertes y las lesiones sufridas por policías y civiles. No se abrieron líneas de investigación para examinar situaciones de abuso de las fuerzas policiales, tanto en la ejecución de las víctimas como en el tratamiento inhumano de las y los heridos y sobrevivientes.

Este encuadre sesgado que limita la investigación oficial afectó considerablemente la eficacia de la prueba. El organismo de investigación no recabó el testimonio de las y los civiles que se encontraban presentes en el lugar, quienes fueron imputadas e imputados en su totalidad teniendo en cuenta la teoría del caso formulada por la Fiscalía. La escena del crimen fue contaminada antes de su inspección y existen convincentes testimonios que indican la preconstitución de pruebas para el fundamento de la versión policial de los hechos, en particular el abandono de cadáveres. Esta circunstancia indica una gravísima infracción de los “Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias”.

Estos elementos eran y son de conocimiento de la máxima autoridad institucional del Ministerio Público. Estas circunstancias justifican que por lo menos se investigue la

³⁹ Además de haberse excedido en el mandando judicial de allanamiento, podría existir responsabilidad personal de ambos funcionarios por haber autorizado y tolerado que el personal policial operativo utilizase ilegítimamente sus armas de fuego y por no haber adoptado las medidas necesarias que razonablemente estaban a su alcance y potestad para regular la proporcionalidad del uso de la fuerza en el operativo. Si bien Ninfa Aguilar fue separada del equipo de investigación tuvo un rol procesal estratégico en actos de investigación como la inspección de la escena del crimen, siendo la funcionaria responsable de la imputación indiscriminada de 46 personas vinculadas a la causa por listas encontradas en el campamento campesino.

responsabilidad administrativa de las y los fiscales y del magistrado judicial que tomaron intervención en el desalojo, sin perjuicio de la responsabilidad individual penal por las omisiones en el deber de controlar el uso de la fuerza de los policías a cargo del operativo.

Del mismo modo, no evitó la posibilidad de introducción de pruebas preconstituidas y la vulneración de la cadena de custodia de las evidencias⁴⁰. Fueron admitidas en la investigación pruebas que no tienen valor legal en el derecho paraguayo y que violan el derecho de la defensa de conocer a los testigos e interrogarlos estando presentes ante el tribunal⁴¹.

No se encontraron accesibles a la defensa los protocolos de autopsia y las pericias balísticas practicadas en el caso. Estas pruebas son fundamentales en la investigación sobre ejecuciones arbitrarias y para determinar si el uso de la fuerza letal por parte de funcionarios públicos autorizados para hacer cumplir la ley se ajustó a los criterios de necesidad, proporcionalidad, humanidad y distinción, conforme al derecho internacional de los derechos humanos.

Un último aspecto preocupante con las investigaciones tiene relación con el abuso de la prisión preventiva y la arbitrariedad con la que se involucró a tantas personas en la persecución penal en el caso. Existen fundados temores que la irrazonabilidad de las órdenes de detención y autos de prisión preventiva dictadas en contra de personas que sobradamente han demostrado no tener vinculación alguna con los hechos investigados sea indicativa de un contexto mayor de falta de garantías para un juicio justo. Muchas personas se encuentran procesadas y otras tantas en prisión, sin que la Fiscalía pueda formular la imputación concreta de una conducta ilícita respecto de ellas. En la causa existen circunstancias que no están siendo investigadas para el esclarecimiento de los hechos. Además, la Fiscalía no ha presentado pruebas concretas que esclarezcan cómo las personas imputadas y detenidas han participado en la muerte de los policías.

La Codehupy manifiesta que la obligación de investigar y sancionar las ejecuciones arbitrarias no puede cumplirse en menoscabo de las más elementales normas que rigen el derecho al debido proceso, que garantizan que todas las personas acusadas de un ilícito penal tendrán un juicio justo. En las condiciones actuales del caso, estas garantías básicas no parecen estar aseguradas ni respetadas.

La versión oficial construida por el Ministerio Público en el juicio oral y público llevado adelante, giró alrededor de la “teoría de la emboscada”. Es decir, que los campesinos – aproximadamente 70 – lograron emboscar, con intensión criminal, a una fuerza de élite y adiestrada – compuesta por aproximadamente 300 efectivos – portando apenas escopetas

⁴⁰ Específicamente, es preocupante que en el acervo probatorio se haya incorporado un arma de fuego que consta documentadamente que no fue hallada en el lugar de la escena del crimen.

⁴¹ En esta línea se encuentra un informe policial agregado como prueba en la carpeta de investigación fiscal que utiliza la información proporcionada por un informante anónimo o confidencial.

rústicas, cuchillos, machetes y algunos otros elementos de tareas propias del campo⁴².

El proceso de investigación careció de imparcialidad, no se aportaron pruebas fehacientes, sino una colección de objetos sin coherencia ni trascendencia para el análisis del caso, muchas pruebas fueron contaminadas, ocultadas, al igual que testimonios contradictorios e imprecisos.

Juicio oral y público

Las y los campesinos y campesinas fueron llevados a juicio oral y público por los hechos de homicidio doloso, invasión de inmueble ajeno y asociación criminal por los sucesos del 15 de junio de 2012 en Curuguaty. El juicio oral y público comenzó el 28 de julio de 2015 y concluyó el 11 de julio de 2016. El 18 de julio de 2016 se leyó parte de los argumentos de la condena. Las y los campesinos fueron condenados entre 30 y 4 años de prisión, con un adicional de 5 años como medidas de seguridad para Rubén Villalba.

Ninguna de las 11 muertes de los campesinos fue investigada, quedando en total impunidad. El proceso de investigación y el posterior juicio oral y público se realizó sobre el homicidio de los policías.

Actualmente el juicio en contra de los campesinos y campesinas se encuentra en la Corte Suprema de Justicia, máxima instancia judicial que está examinando el mismo a partir de un recurso extraordinario de “casación” promovido por la defensa de los campesinos condenados en la causa

Artículo 16

Ataques contra la libertad de expresión

Se ha registrado una creciente violencia contra periodistas, que se ha materializado en el asesinato de cinco comunicadores en el lapso que coincide con el mandato del presente gobierno. Solo en 2014 fueron ejecutados cuatro periodistas. El 16 de mayo, Fausto Gabriel Alcaraz, periodista radial de Radio Amambay de Pedro Juan Caballero, fue ejecutado al llegar a su casa. El 19 de junio, Edgar Fernández, periodista radial de Radio Belén Comunicaciones, también al momento en que arribaba a su domicilio. El 16 de octubre de 2014, Pablo Medina Velázquez, corresponsal del diario ABC Color en Curuguaty, y su asistente Antonia Maribel Almada, fueron asesinados en un camino rural en las proximidades de Villa Ygatimi, en el departamento de Canindeyú.

Los ataques contra la libertad de expresión han adquirido formas menos letales, sin

⁴² Soto, Clyde y otro (2016). El caso Curuguaty: la negación de los derechos humanos en: Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay *Yvypóra Derécho Paraguáipe – Derechos Humanos en Paraguay 2016*. Asunción: Codehupy, p. 510. Disponible en <http://codehupy.org.py/wp-content/uploads/2017/03/Informe-derechos-humanos-2016-1.pdf>

perjuicio de que en las zonas del interior del país se siguen registrando amenazas y atentados como los señalados en el párrafo anterior; amenazas y hostigamientos; despidos y suspensión de programas, acoso sexual y brecha salarial, espionaje, y acaparamiento de medios debido a la creciente concentración de medios, agudizada con la irrupción en el mercado mediático del grupo empresarial del presidente Horacio Cartes, quien ha adquirido una gran cantidad de medios a nivel nacional.

Desalojos forzosos

La práctica regular de desalojos forzosos por parte del gobierno, observadas principalmente durante el año 2016, que ha tenido por víctimas a comunidades rurales, tanto indígenas como campesinas, así como a familias sin vivienda que habitan asentamientos urbanos, constituye un tema de especial preocupación, en razón del incremento del uso indebido de la fuerza pública en los mismos, así como por la grave afectación de un conjunto amplio de derechos humanos que no son protegidos por el estado, en relación a las personas y comunidades desahuciadas, lo que aumenta el grado de vulnerabilidad de las mismas, por las condiciones inhumanas y degradantes a las que son sometidas.⁴³

Defensores y defensoras de derechos humanos

El clima político de ataques, proveniente de la mas altas esferas gubernamentales, dirigidas por igual a defensores y defensoras de derechos humanos y opositores/as políticos al gobierno es una práctica claramente violatoria de la obligación estatal de promover y proteger la labor de los defensores y defensoras que atiza un ambiente comunicacional y social de por sí estigmatizante hacia los derechos humanos haciendo crecer los riesgos y el grado de vulnerabilidad de las personas y organizaciones que desde la sociedad civil y otros sectores promueven y defienden los derechos humanos.

Estos ataques, se manifiestan últimamente de manera sistemática en el sometimiento a procesos disciplinarios de abogados como represalia a críticas en diversas causas, especialmente aquellas de interés público, como el caso de los abogados Guillermo Ferreiro y Vicente Morales, abogados del caso Curuguay, a quienes se intentó cancelar la matrícula profesional en procesos sumarios arbitrarios o la abogada Julia Cabello Alonso, por manifestar críticas en contra de la actuación de la ministra de la Corte Suprema de Justicia, Dra. Gladys Bareiro de Módica, por admitir una acción de constitucionalidad que violaba la prohibición del doble juzgamiento en un caso que comprometía los derechos de la Comunidad Indígena Sawhoyamaya, cuya representación

⁴³ Ayala Amarilla, Oscar (2016). *La privación arbitraria de la vivienda y tierra como cuestión vertebral de la política de criminalización de las demandas económicas y sociales*, en: Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay *Yvypóra Derécho Paraguáipe – Derechos Humanos en Paraguay 2016*. Asunción: Codehupy, p. 497-506. Disponible en <http://codehupy.org.py/wp-content/uploads/2017/03/Informe-derechos-humanos-2016-1.pdf>

convencional era ejercida por la abogada sancionada. Igualmente, se ha registrado detenciones ilegales basadas en informes de inteligencia, sin orden judicial ni flagrancia, como el caso del abogado Raúl Marín, activista como defensor e familias que luchan por el derecho a la vivienda en el área metropolitana de Asunción.

Embarazo infantil forzado

En Paraguay, la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia estima que cada día aproximadamente 4 niñas sufren abuso sexual, más del 21% reportó haber sido forzada sexualmente (violación) antes de los 15 años de edad, siendo el 94% de las víctimas del sexo femenino. Si bien la legislación permite el matrimonio desde los 18 años, y desde los 16 con consentimiento de padres o tutores, 4 de cada 10 niñas madres de entre 10 a 14 años de edad o menos están en pareja al momento del parto. Los datos también señalan que 2 de cada 10 nacimientos en mujeres paraguayas son de adolescentes de entre 15 a 19 años y a diario, se registran dos partos en niñas de entre 10 y 14 años: es decir, casi 700 bebés al año hijos de niñas madre. En estos casos se presume que son producto de abuso sexual, ya que el consentimiento no es libre ni informado. Igualmente, el embarazo en la primera adolescencia, niñas de entre 10 a 14 años, registró un incremento del 62,6% en la última década (2004-2013). En esta franja etaria, por lo general es producto de violencia, exclusión y de una sociedad patriarcal. El 75% de las adolescentes madres estaba fuera del sistema educativo al momento del embarazo⁴⁴.

Las niñas víctimas de embarazos forzosos son doblemente víctimas, primero por la situación de abuso y violencia en la que se dio dicho embarazo, y dos por que están obligadas a llevar el embarazo a término, situación que les puede costar incluso la vida. El Comité de América Latina y el Caribe para la defensa de los derechos de las mujeres - Cladem, Paraguay sostiene que “obligar a una niña que no ha terminado de crecer a llevar a término un embarazo, ser madre y criar a un bebé debe ser considerado tortura o trato cruel, inhumano o degradante, según los casos, en los términos de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y del Pacto internacional sobre derechos civiles y políticos”⁴⁵.

Caso Mainumby

En 2015 se hizo público el caso de una niña que sufrió abuso sexual desde los 9 años por parte de su padrastro. Fruto de esa situación quedó embarazada a los 10 años y fue obligada a llevar a término el embarazo, incluso en condiciones de riesgo para su salud física y mental. El caso obtuvo medidas cautelares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, igualmente el embarazo fue llevado a término por

⁴⁴ Información oficial obtenida de la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia del 6 de junio de 2017, disponible en el siguiente link: <http://www.sna.gov.py/articulo/1579-paises-del-cono-sur-dan-respuesta-a-problematika-del-embarazo-adolescente.html>.

⁴⁵ Comité de América Latina y el Caribe para la defensa de los derechos de las mujeres, Paraguay (2016) Informe Regional Alterno al Comité de Expertas (CEVI). São Paulo

los médicos. Como agravante, fue separada de su madre, quien fue detenida por supuesta complicidad en el abuso sexual, vulnerando además el derecho de la niña a vivir con su familia. La madre de Mainunby ha manifestado que no recibe apoyo del Estado y que la niña sufre bullying en la escuela.

Mortalidad materna y aborto

Conforme datos de UNICEF, las defunciones vinculadas al embarazo y el parto se han reducido de 96 a 81, el 15,1% y la tendencia es que sigan disminuyendo⁴⁶. Sin embargo, a pesar de los esfuerzos en el ámbito de la salud, los embarazos forzados de niñas y adolescentes continúan en aumento, conforme los datos arriba indicados. A partir del caso Mainunby, se ha generado un debate público sobre la necesidad de reformar y establecer causas justificadas para la realización del aborto en país, actualmente penalizado con la única excepción del riesgo de vida para la madre.

Desde el movimiento feminista y de derechos humanos, desde hace más de veinte años se viene debatiendo e insistiendo en la necesidad de despenalizar el aborto, al menos, bajo determinadas circunstancias como el caso de los abusos sexuales en niñas, además de la adopción de un marco rector pedagógico en educación sexual. Sin embargo, la influencia de grupos religiosos fundamentalista ha impedido avanzar en la adopción de marcos legales que permitan un aborto legal y seguro, al menos bajo determinadas circunstancias como violación, incesto, peligro para la vida de la madre y mal formación fetal⁴⁷.

Los sucesos del 31 de marzo y 1º de abril de 2017

El 31 de marzo 2017, cientos de personas se movilizaron hacia el Congreso para protestar por la modificación del reglamento de la Cámara de Senadores con el objetivo de aprobar un proyecto de enmienda a la Constitución que permitiría la reelección presidencial. En horas de la tarde, se registraron manifestantes heridos, entre ellos legisladores opositores, activistas y periodistas, como consecuencia del uso indiscriminado de gases lacrimógenos y balines de goma por parte de la policía. Horas más tarde, en marco de dicha protesta y ante la omisión de las fuerzas públicas a la hora de proteger la sede legislativa, un grupo de manifestantes habría ingresado a la sede del Congreso de lo que derivó el incendio de la planta baja del edificio, afectando otros pisos.

En la madrugada del 1 de abril, agentes policiales ingresaron, sin orden judicial, la sede del Partido Liberal Radical Auténtico - PLRA, golpeando y disparando armas de fuego hacia el interior del edificio, resultando en la muerte de Rodrigo Quintana, joven dirigente de ese partido. El mismo falleció debido a múltiples disparos de armas de fuego, en lo

⁴⁶ Citado por Moragas, Mirta. *El Estado reafirma su posición antiderechos* en: Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay *Yvypóra Derécho Paraguáiipe – Derechos Humanos en Paraguay 2016*. Asunción: Codehupy, p. 318. Disponible en <http://codehupy.org.py/wp-content/uploads/2017/03/Informe-derechos-humanos-2016-1.pdf>

⁴⁷ Las causas de despenalización citadas han sido formuladas en recomendaciones al Estado paraguayo en el Examen Periódico Universal – EPU. *Ibid.*

que sería una ejecución extrajudicial, así como detenciones arbitrarias, malos tratos y torturas que se han registrado tanto en el local del PLRA como en el micro centro de la ciudad de Asunción. Varias mujeres detenidas han denunciado haber sido obligadas por las fuerzas públicas a desnudarse.

La Codehupy rechazó enérgicamente el grave atentado a la institucionalidad democrática, profundizada y acelerada en los días previos a los sucesos del 31 de marzo y 1 de abril de 2017, considerándolo una expresión concreta del avasallamiento del Congreso y sus autoridades⁴⁸. Un equipo jurídico de la Codehupy acompañó y registro los casos de detenciones ilegales y arbitrarias, que sumaron de 211 personas.

Entre las mismas, se encontraban 21 mujeres que fueron detenidas en la sede de la Agrupación Especializada, y quienes señalaron que fueron llevadas a una habitación por los policías y fueron obligadas a desnudarse para una verificación vaginal y anal, sin ser examinadas por médicos, y que fueron además golpeadas. Estos hechos están recogidos por Comisionados del Mecanismo Nacional contra la Tortura que formularon la denuncia, en la Fiscalía Especializada de Derechos Humanos⁴⁹.

.....

⁴⁸ Codehupy (2016). Comunicado *"Democracia avasallada y terrorismo de estado, como resultado del vaciamiento institucional que marca un grave retroceso en el Paraguay"*. Disponible en <http://codehupy.org.py/democracia-avasallada-y-terrorismo-de-estado/>

⁴⁹ MNP (2017) *MNP presentó denuncia ante la Fiscalía sobre posibles hechos punibles en actuación policial*. Disponible en: <http://www.mnp.gov.py/index.php/comunicacion/2015-08-23-04-11-31/122-mnp-presento-denuncia-ante-la-fiscalia-sobre-posibles-hechos-punibles-en-actuacion-policial>